



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-02493515- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ESTEFANÍA NATALI MELO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02493515- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-457-E-NEU-SSLD#MS, de la Subsecretaría de Salud, notificada a la interesada el día 12 de enero de 2024, se resolvió instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta incurrida por la agente Estefanía Natali Melo, CUIL N° 27-40293906-6, Legajo N° 28834, “Maestranza (YPS), secuencia 0002”, del Centro de Salud Villa Florencia, dependiente a la Región Sanitaria Confluencia, por presunto abandono de cargo, durante el periodo del 18 de octubre al 01 de noviembre del año 2023;

Que por Disposición DI-2024-32-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud, se designó instructor sumariante, a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, cargo que fue aceptado en fecha 10 de abril de 2024;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citando a la sumariada en la misma cédula a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, la cual se llevó a cabo el 24 de abril de 2024, alegando en su defensa que *“con respecto a las inasistencias que se me imputan quiero decir que al momento de presentar el certificado médico no pude subirlo a la aplicación Mis Licencias por razones técnicas y lo mandé por mail al Centro de Salud de Villa Florencia, pensé que desde ahí iban a justificar mis ausencias, quiero aclarar que nunca recibí respuesta de parte del Centro de Salud”*;

Que mediante Disposición DI-2024-63-E-NEU-SUMARIOS#MS la citada Dirección General de Sumarios, previo Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo concluyó que, no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 007/2024 y acreditar responsabilidad administrativa a la agente en los siguientes términos: *“(…)ACREDITAR responsabilidad administrativa a la agente MELO ESTEFANIA NATALI (Legajo N° 28834 - CUIL N° 27-40.293.906-6), del Centro de Salud Villa Florencia, por haber incurrido en abandono de cargo durante el periodo comprendido entre los días 18 de Octubre y 01 de Noviembre del año 2023 inclusive, transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 22°,*

Apartado Deberes, Pto. 1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud Ley 3118, modificado por Ley 3408 actual Artículo 26°, Apartado-Deberes, Pto. 1) y el artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP). Consecuentemente se sugiere la sanción prevista en el Art. 111° inciso i) apartado c) del EPCAPP, aplicación conforme articulación convencional establecida en el Artículo 7 del Convenio mencionado(...)”;

Que previo Dictamen DICTA-2024-95-E-NEU-JUNTADISC, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2024-01838278-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 58-2024, sugiere: “(...) se imponga a la agente Estefanía Natalí MELO, Legajo Nro. 28834, C.U.I.L.Nro.27402939066, del Centro de Salud Villa Florencia, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana, por haber incurrido en inasistencias injustificadas, configurando el abandono de cargo durante el periodo del 18 de octubre al 01 de noviembre de 2023, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) (...)

Que en particular los hechos surgen acreditados por la prueba documental producida en la causa, a partir de la Nota NO-2023-02487268-NEU-ZONAMET#MS, fechada el 02 de noviembre de 2023, de la entonces Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana, actual Región Sanitaria Confluencia, en la cual se detalla la situación laboral de la agente Melo;

Que obran en los antecedentes las Planillas de Registro Horario del periodo comprendido entre los días 18 de octubre y 01 de noviembre de 2023 inclusive, de la cual surge que la agente durante dicho periodo se encontraba “Ausente sin aviso”;

Que asimismo en la Nota NO-2023-02506041-NEU-RH#MS, del 06 de noviembre de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, reitera la información y señala que, en el período comprendido entre los días 18 de octubre y 01 de noviembre de 2023 inclusive, no dictó acto administrativo que se ordenen descuento de día a la agente sumariada;

Que de la documental aportada, sumado a los dichos de la sumariada, resulta acreditado que la agente Melo inasistió a su trabajo durante el período comprendido entre los días 18 de octubre y 01 de noviembre de 2023 inclusive, de manera continua e injustificada, no existiendo registros de certificados que permita justificar sus faltas;

Que con su accionar la señora Melo ha trasgredido lo establecido por el Artículo 22° Apartado Deberes, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) (actual Artículo 26°), que dice: “*Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1-Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el “SPPS” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y, (por “Articulación Convencional” prevista en el Artículo 7° del CCT), lo dispuesto por el Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) que expresa: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (02) días laborales siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”*”;

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que la agente ha cometido una falta grave al ausentarse de manera reiterada y sin justificación, afectando la debida prestación de sus servicios;

Que se recuerda, que del contrato de empleo público surgen deberes esenciales para el/la empleado/a, entre ellos el deber básico es cumplir la función/la labor que se le ha encomendado, la persona debe, pues, dedicarse al cargo en cuestión. Tal deber constituye el objeto mismo del contrato administrativo aludido;

Que el abandono de cargo, flanquea tal deber básico, y afecta a la Administración Pública, muy

específicamente al organismo en el cual la persona debía trabajar, dado que obliga al mismo a reorganizar el servicio con quienes sí brindan su contraprestación laboral; también afecta a sus compañeros/as de trabajo en cuanto se ven sobrecargados en la realización de las tareas diarias;

Que asimismo, afecta a la función y servicios públicos que brinda el organismo, perjudicando indirectamente a la comunidad contribuyente que sostiene ese cargo;

Que por consiguiente, es imperativo tomar las medidas disciplinarias correspondientes conforme a la normativa interna establecida, con el fin de salvaguardar la integridad institucional y garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad;

Que asimismo, surge de Nota NO-2024-02398568-NEU-MS, conformidad del señor titular del Ministerio de Salud, que considera pertinente aplicar la sanción de cesantía sugerida desde la Dirección General de Sumarios Administrativos obrante en Disposición DI-2024-63-E-NEU-SUMARIOS#MS;

Que es por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer a la agente Estefanía Natali Melo la sanción de cesantía, tal lo previsto en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y el Artículo 111° Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la entonces Subsecretaría de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Estefanía Natali Melo (Legajo N° 28834 - CUIL N° 27-40293906-6 - Categoría OP1), “Maestranza (YPS), secuencia 0002”, del Centro de Salud Villa Florencia, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, de acuerdo a lo normado por el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y el Artículo 111° Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional”, al incurrir en abandono de cargo por ausencias continuas e injustificadas durante el período comprendido entre los días 18 de octubre y 01 de noviembre de 2023 inclusive, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.